PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO No. 68001-31-03-007-2022-00048-00.

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2022, presento escrito de subsanación de demanda.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DELCIRCUITO
Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS propuesta por EDIRSON VALENCIA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.747.829 contra la señora ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.627.323, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85 y 379 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y por tanto procederá a admitir la demanda, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, presentada por el señor EDIRSON VALENCIA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.747.829 contra ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.627.323.

SEGUNDO: Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291, numeral 2º inciso 3º y numeral 3º del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: Previo al decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo Preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., se solicita a la parte que aclare las medidas cautelares en referencia al embargo de dineros en las cuentas de RODRIGO IVÁN VIDES ARCINIEGAS, revisando la legitimación, toda vez que no se encuentra como parte dentro del proceso.

Para el decreto de las demás medidas, se ordena prestar caución por la suma equivalente a $166.479.320 de acuerdo al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

La anterior decisión notifíquese por estado electrónico.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 062, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 3/05/2022.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria